

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 Y SUS ACUMULADOS.

QUEJOSA: KARLA VICTORIA MONTES ROMERO

DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. KARLA VICTORIA MONTES ROMERO.
P R E S E N T E

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres González, Auxiliar Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento los acuerdos dictados por la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fechas veintidós y veintiocho de junio del dos mil veintitrés; determinando lo siguiente:

[...]

Siendo las **trece horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 y sus acumulados**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día primero de junio del presente año; así como el acuerdo dictado el quince de junio del presente año, se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Se hace constar, que siendo las trece horas con treinta minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el ciudadano **José Rubén Peralta Gómez, en calidad de representante del Partido Acción Nacional en Morelos**, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; e identificado en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

Así mismo, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa por el Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano **Gonzalo Gutiérrez, Medina, en calidad de representante del instituto político acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, e identificado en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

A su vez siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por el quejoso Jonathan Efrén Márquez Godínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la ciudadana **María del Rocío Carrillo Pérez, en calidad de representante del citado instituto político y quien se encuentra debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; e identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

Por su parte, siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece **por la parte denunciada Margarita González Saravia Calderón, el ciudadano Licenciado Javier García Tinoco**, con personalidad reconocida e identificado en autos del procedimiento especial sancionador.. **Conste. Doy fe.**-----

Así mismo, siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día, mes y año antes referido, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte denunciada Partido Político MORENA la ciudadana **Licenciada Alondra Plaza Delgada, en calidad de representante legal**, con personalidad acreditada e identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

De igual manera, se hace constar, que siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no comparecen los quejosos **KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ;** y **FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, ni persona que legalmente los represente, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de las cédulas, que se encuentran glosadas al expediente. **Conste. Doy fe.**-----

Así mismo, se hace constar, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no comparecen los denunciados **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. de C.V.** así como, la **Asociación Civil denominada "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C."** ni persona que legalmente los represente, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de las cédulas, que se encuentran glosadas al expediente. **Conste. Doy fe.**-----

CERTIFICACIÓN. Por otra parte, en la presente fecha esta Secretaría Ejecutiva **hace constar** que en la oficina de correspondencia de este Instituto, vía correo

electrónico se recibió escrito bajo el número de folio **001431**, signado por la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual refiere dar contestación a la vista que le fue otorgada respecto al oficio SM/CJ/DGCA/0061/2023 de fecha primero de junio del presente año, suscrito por el ciudadano Guillermo Arroyo Pedroza, Director de Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, documento constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras. **Conste. Doy fe.**-----

CERTIFICACIÓN. Por otra parte, en la presente fecha esta Secretaría Ejecutiva **hace constar** que en la oficina de correspondencia de este Instituto, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se recibió un escrito bajo el número de folio **001515**, signado por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**, con personalidad acreditada en autos del procedimiento, mediante el refiere expresar alegatos que a su parte corresponden; documento constante de cinco fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras. **Conste. Doy fe.**-----

CERTIFICACIÓN. Por otra parte, en la presente fecha esta Secretaría Ejecutiva **hace constar** que en la oficina de correspondencia de este Instituto, el día veintidós de junio del presente año, se recibió el oficio número SGAJ/0604/2023, identificado con el folio 001517, signado por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, en su carácter de Subdirector General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional Organismos Público Descentralizado del Gobierno Federal, mediante el cual refiere realizar apersonamiento como tercero interesado, da contestación a hechos, formula alegatos y ofrece pruebas; en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023; así mismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza a los Licenciados en Derecho Juan Manuel Zurita Rivera, Mariana Cárdenas Quintana, Viridiana Arzate Sandoval, José Manuel Izasmendi Acosta, Agustín Mauricio Cortes Navarro y Marco Antonio Ismael Flores Valadez; documento constante de diecisiete fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras; adjuntando copia certificada del Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en materia Laboral número ciento treinta y dos mil doscientos noventa y dos del libro nueve, (equivalente al volumen dos mil seiscientos setenta y dos) tomo sesenta y cinco, pasado ante el Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Notario número doscientos seis, actuando en el Protocolo del Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, constante de sesenta y cuatro fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras. **Conste. Doy fe.**-----

CERTIFICACIÓN. Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva **hace constar** que en la oficina de correspondencia de este Instituto, el día veintidós de junio del presente año, se recibió escrito de la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, registrado con el folio 001520, mediante el cual refiere dar contestación a la vista respecto al escrito de contestación a la denuncia presentado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, así como por el Partido Político denominado MORENA, documento constante de tres fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras. **Conste. Doy fe.**-

CERTIFICACIÓN. Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva **hace constar** que en la oficina de correspondencia de este Instituto, el día veintidós de junio del presente año, se recibió escrito de la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, registrado

con el folio 001521, mediante el cual refiere da contestación a la vista respecto al escrito de fecha diez de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Luis Salvador Flores Cornejo, en representación de GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. de C.V., documento constante de dos fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras. **Conste. Doy fe.**-----

CERTIFICACIÓN. Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva **hace constar** que en la oficina de correspondencia de este Instituto, el día veintidós de junio del presente año, se recibió escrito de la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, registrado con el folio 001522, mediante el cual refiere ofrecer pruebas, consistente en Instrumental de Actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente; la documental pública consistente en todo lo actuado y por actuar en el procedimiento especial sancionador que tramita en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/006/2023; la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente TEEM/JDC/16/2023-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2023-1 del índice de ese Tribunal Electoral; la Confesional dividida que se desprende de las confesiones y manifestaciones que en vía de deslinde y periodísticas ha realizado la propia denunciada Margarita González Saravia; y la Presuncional legal y humana; documento constante de cuatro fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras. **Conste. Doy fe.**-----

Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva, **hace constar** que siendo las catorce horas con nueve minutos del día veintidós de junio del presente año, comparece a la presente diligencia el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, quien manifiesta, que se apersona en términos amplios como representante legal de la parte denunciada Asociación Civil denominada "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. personalidad que acredita en términos de lo dispuesto por el escrito de contestación del cual se hace entrega en este momento a efecto de acreditar y dar contestación a las manifestaciones vertidas por la quejosa al mismo tiempo de rendir alegatos, designación que le realiza el ciudadano José Manuel Rivera Muciño, quien es representante legal de la asociación antes citada, en términos de la escritura pública 115,229 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Gregorio Alejandro Juárez Maldonado, titular de la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble federal de la Novena Demarcación Notarial en Jiutepec Morelos; documental que ya se encuentra agregada en autos del procedimiento especial sancionador en copia certificada, del cual se desprende que al compareciente lo designan con amplias facultades y da contestación a la denuncia, ofrece pruebas y formula alegatos; documento constante de veintiocho fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras. Derivado de ello, el compareciente se identifica con cedula profesional electrónica número 12121925, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, impresión digital, que en este acto se ordena agregar a los autos del procedimiento para los efectos legales correspondientes. **Conste. Doy fe.**-----

Vistas las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva procede a emitir el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito identificado con el número de folio **001431**, signado por la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual refiere dar



contestación a la vista que le fue otorgada respecto al oficio SM/CJ/DGCA/0061/2023 de fecha primero de junio del presente año, suscrito por el ciudadano Guillermo Arroyo Pedroza, Director de Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, atendiendo a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno; en consecuencia, se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. Así mismo, se tiene por recibido el escrito identificado bajo el número de folio **001515**, signado por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**, con personalidad acreditada en autos del procedimiento, mediante el cual refiere expresar alegatos que a su parte corresponden; atendiendo a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno; en consecuencia, se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.-----

TERCERO. Por otra parte, se tiene por recibido el oficio número SGAJ/0604/2023, identificado con el folio 001517, signado por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, en su carácter de Subdirector General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, mediante el cual refiere apersonarse como tercero interesado al procedimiento especial sancionador y derivado de ello, refiere dar contestación a hechos, formula alegatos y ofrece pruebas en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023; así mismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza a los Licenciados en Derecho Juan Manuel Zurita Rivera, Mariana Cárdenas Quintana, Viridiana Arzate Sandoval, José Manuel Izasmendi Acosta, Agustín Mauricio Cortes Navarro y Marco Antonio Ismael Flores Valadez; adjuntando copia certificada del Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en materia Laboral número ciento treinta y dos mil doscientos noventa y dos del libro nueve, (equivalente al volumen dos mil seiscientos setenta y dos) tomo sesenta y cinco, pasado ante el Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Notario número doscientos seis, actuando en el Protocolo del Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, constante de sesenta y cuatro fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras; documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa.

Ahora bien, en relación a la petición realizada por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, en su carácter de Subdirector General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, en relación a tenerlo por apersonado como tercero interesado al procedimiento en que se actúa, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad; lo anterior, derivado de que el ente público antes referido, en primer término no es parte dentro del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/001/2023** y sus expedientes acumulados, al no haber sido denunciado o atribuirle algún acto o conducta que contraviniera la normativa electoral, tal como se precisa en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tan es así, que en las quejas presentadas por la ciudadanas, ciudadanos y Partidos Políticos no se denuncia a la institución que refiere el promovente representa bajo la denominación de "Dirección General de Lotería Nacional" o en su caso "Dirección General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública"; ya que los hechos denunciados son

atribuidos a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de servidora pública del gobierno federal.

Derivado de ello, no se le puede tener como tercero interesado cuando del acuerdo de admisión de las quejas que dan origen al procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/001/2023** y sus expedientes acumulados, no se le atribuyen actos que puedan repercutir en perjuicio del ente público federal que refiere representar; puesto que si bien es cierto dentro del desarrollo de las diligencias necesarias de investigación se solicitaron informes a la citada autoridad federal, de los mismos se desprende que negaron haber realizado la contratación, autorización o la colocación de la publicidad denunciada, desconociendo dichos actos, toda vez que los fines de sus actividades tienen otro objeto establecido en su normativa estatutaria y en consecuencia, se deslindaron de tales conductas; de ahí que en su momento no se hubiese tenido como parte denunciada y además porque de los elementos aportados por las partes así como, las allegadas por esta autoridad electoral no se advirtió la participación o la realización de una conducta relacionada con el ente público federal; o incluso de manera indirecta para que de esta manera, exista una posibilidad de tener la calidad de tercero interesado; pues dado el caso, sería hasta la resolución que emita la autoridad jurisdiccional electoral local en este asunto, del cual pueda generarse alguna cuestión que pudiera transgredir sus derechos y en consecuencia podría inconformarse interponiendo los medios de impugnación previstos en la normativa electoral o en su caso, coadyuvar en los recursos que se promueven bajo la calidad que pretende en este momento le sea reconocida.

Ello tomando en consideración lo previsto por el artículo 322, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que textualmente refiere lo siguiente:

[...]

Artículo *322. Serán partes en los medios de impugnación:

III.- El tercero interesado, que será el partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el actor, o en su caso la coalición, el ciudadano y el candidato;

[...]

De ahí que por los motivos antes expuestos y en correlación con la disposición legal en cita, esta autoridad advierte que resulta improcedente el apersonamiento como tercero interesado al procedimiento sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023** y sus acumulados, de "**Lotería Nacional Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal**" promovida por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos del ente público federal antes referido; al no acreditar un interés legítimo en la causa derivado de un hecho incompatible, con motivo de la tramitación de las quejas interpuestas e identificadas con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023** y sus acumulados; tanto y más de que en materia electoral, la calidad de tercero interesado solo puede ser ejercida por los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por el artículo 4, inciso g) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.



Por otra parte, también resulta improcedente el apersonamiento que plantea el promovente como tercero interesado, al procedimiento que nos ocupa, por considerar que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, fue emplazada como servidora pública con la denominación incorrecta de la titularidad que ostenta en el cargo público; esto es así, porque tal situación no le genera a la institución que refiere representar, algún agravio o perjuicio, para el efecto de intervenir en el procedimiento especial sancionador, pues se insiste que el promovente no acredita tener un interés contrario al alegado por las partes que intervienen en este procedimiento.

En ese sentido, el promovente como representante legal de "Lotería Nacional, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal", no justifica los elementos procesales de acreditamiento y afectación que resultan indispensables para defender los derechos que se le ven afectados en su interés legítimo; porque de la revisión al documento presentado por el promovente no se advierte la conjugación de ambos elementos que son necesarios para tomar una decisión de manera diferente. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis: VII.2o.C.33 K, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Común; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1299, que refiere lo siguiente:

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS QUE LO COMPONEN.

El interés jurídico plasmado en el numeral 73, fracción V, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, es considerado como uno de los presupuestos procesales para la procedencia del juicio de garantías, y debe ser entendido bajo dos elementos: el acreditamiento y la afectación. Tales aspectos necesariamente deben conjugarse para cumplir con el presupuesto de procedencia de la causa constitucional por excelencia referida. Esto es, de faltar alguno, se está indefectiblemente en el supuesto de improcedencia descrito. Lo anterior porque es factible ostentarse titular de determinado derecho, pero éste no verse afectado por los órganos del Estado o, en su caso, estar disfrutando de ese derecho si afectado por la autoridad y no tener el respaldo legítimo y legal sobre él, ya que en este último tópico se estaría en el caso de un interés simple. Por ello, es requisito sine qua non (sin el cual no), se reúnan ambos supuestos (ver diagrama)

Derivado de lo anterior, se tiene por presentado el oficio número SGAJ/0604/2023, identificado con el folio 001517, firmado por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, en su carácter de Subdirector General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, y sus anexos, por hechas sus manifestaciones y se ordena glosar a los autos para los efectos legales procedentes.-----

Finalmente se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el escrito de cuenta; y por designado el correo electrónico que proporciona para los mismos efectos. En consecuencia, se ordena notificar el presente acuerdo a través del correo antes citado, para su conocimiento; en virtud de que el domicilio que proporciona se encuentra en la Ciudad de México.-----

CUARTO. Se tiene por recibido el escrito de la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional,

registrado con el folio 001520, mediante el cual refiere atender la vista respecto al escrito de contestación a la denuncia presentado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, así como por el Partido Político denominado MORENA; por hechas sus manifestaciones las cuales serán tomadas en consideración en la etapa correspondiente; en consecuencia se ordena agregar a los autos para los efectos legales procedentes.-----

QUINTO. Se tiene por recibido el escrito el escrito de la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, registrado con el folio 001521, mediante el cual refiere dar contestación a la vista respecto al escrito de fecha diez de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Luis Salvador Flores Cornejo, en representación de GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. de C.V., por hechas sus manifestaciones las cuales serán tomadas en consideración en la etapa correspondiente; en consecuencia se ordena agregar a los autos para los efectos legales procedentes.-----

SEXTO. Se tiene por recibido el escrito de la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, registrado con el folio 001522, mediante el cual refiere ofrecer pruebas, consistente en Instrumental de Actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente; la documental pública consistente en todo lo actuado y por actuar en el procedimiento especial sancionador que tramita en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/006/2023; la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente TEEM/JDC/16/2023-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2023-1 del índice de ese Tribunal Electoral; la Confesional dividida que se desprende de las confesiones y manifestaciones que en vic de deslinde y periodísticas ha realizado la propia denunciada Margarita González Saravia; y la Presuncional legal y humana; las cuales serán tomadas en consideración en la etapa procesal correspondiente, en consecuencia se ordena agregar a los autos para los efectos legales procedentes.--

SÉPTIMO. Vista la comparecencia del ciudadano Brian Carrillo Maldonado, quien manifiesta, que se apersona en términos amplios como representante legal de la parte denunciada Asociación Civil denominada "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C." personalidad que acredita en términos de lo dispuesto por el escrito de contestación del cual se hace entrega en este momento a efecto de acreditar y dar contestación a las manifestaciones vertidas por la quejosa al mismo tiempo de rendir alegatos, designación que le realiza el ciudadano José Manuel Rivera Muciño, quien es representante legal de la asociación antes citada, en términos de la escritura pública 115,229 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Gregorio Alejandro Juárez Maldonado, titular de la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble federal de la Novena Demarcación Notarial en Jiutepec Morelos; documental que ya se encuentra agregada en autos del procedimiento especial sancionador en copia certificada, del cual se desprende que al compareciente lo designan con amplias facultades y da contestación a la denuncia, ofrece pruebas y formula alegatos; se tiene por acreditada su personalidad como representante legal de la Asociación antes citada, en virtud de acreditar ejercer la profesión de Licenciado en Derecho en términos de la cédula profesional electrónica número 12121925, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública,



impresión digital. Por otra parte, se tiene a la Asociación Civil denominada "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.", presentado escrito de contestación de queja, con los anexos antes descritos, mismos que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales procedentes.-----

SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, HACE CONSTAR QUE TOMANDO EN CUENTA LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, ESTO ES QUE EL HORARIO DEL LABORES DE ESTE INSTITUTO COMPRENDE DE LAS 09:00 A LAS 17:00 HORAS, SE PROCEDE A SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA, A EFECTO DE CONTINUARLA EN DÍA Y HORA HÁBIL; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS PARA SU REANUDACIÓN, QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES, QUEDANDO SUBSISTENTES LOS APERCIBIMIENTOS DECRETADOS EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN.

Las partes comparecientes Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes; así como, los apoderados de la denunciada Margarita González Saravia Calderón y del Partido Político MORENA, Asociación Civil denominada "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.", quedan legalmente notificados de los acuerdos emitidos en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente acuerdo a cada uno de los quejosos KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; y FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; así como la empresa GPS Servicios Empresariales y Suministros S.A. de C.V., en la vía correspondiente.

Acontecido lo anterior, se suspende la presente audiencia siendo las diecisiete horas con cero minutos del día en que se actúa, quedando debidamente notificadas las partes comparecientes de los acuerdos dictados en esta diligencia; firmando al margen y al calce las partes que en ella intervinieron.

CONSTE DOY FE.-----

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

CONSTE. DOY FE.-----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **once horas con cero minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de**

pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023** y sus acumulados, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día primero de junio del presente año; así como el acuerdo dictado el veintidós de junio del presente año, se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Se hace constar, que siendo las once horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el ciudadano **José Rubén Peralta Gómez, en calidad de representante del Partido Acción Nacional en Morelos**, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; e identificado en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

Así mismo, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa por el Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano **Gonzalo Gutiérrez, Medina, en calidad de representante del instituto político acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, e identificado en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

A su vez siendo las once horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por el quejoso Jonathan Efrén Márquez Godínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la ciudadana **María del Rocío Carrillo Pérez, en calidad de representante del citado instituto político y quien se encuentra debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; e identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

Por su parte, siendo las once horas con cero minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece **por la parte denunciada Margarita González Saravia Calderón, el ciudadano Licenciado Javier García Tinoco**, con personalidad reconocida e identificado en autos del procedimiento especial sancionador.. **Conste. Doy fe.**-----

Así mismo, siendo las once horas con dos minutos del día, mes y año antes referido, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte denunciada Partido Político MORENA la ciudadana **Licenciada Alondra Plaza Delgada, en calidad de representante legal**, con personalidad acreditada e identificada en autos del procedimiento especial sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

De igual manera, que siendo las once horas con dos minutos del día, mes y año antes referido fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte denunciada **Asociación Civil denominada**



"RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C., el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en calidad de representante legal, con personalidad acreditada e identificada en autos del procedimiento especial sancionador. Conste. Doy fe.-

De igual manera, se hace constar, que siendo las once horas con tres minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no comparecen los quejosos **KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ y FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO,** así como la empresa **GPS Servicios Empresariales y Suministros S.A. de C.V.,** a través de persona alguna que los represente; toda vez que no corren agregadas las constancias de notificación de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; ello derivado de la carga laboral que se tiene en el área respectiva. **Conste. Doy fe.-----**

ACUERDO. Ahora bien, atendiendo a la certificación que antecede se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en virtud de que no se encuentran notificadas todas y cada una de las partes del procedimiento especial sancionador, lo cual resulta de importancia llevar a cabo a través de las formalidades que establece la normativa electoral a fin de garantizarles el derecho de audiencia y debido proceso; en razón de lo anterior, resulta necesario diferir la presente audiencia, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa de cada una de las partes de este procedimiento que les permita las partes quejas y denunciado comparecer a la presente audiencia a defender sus derechos; en ese sentido, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se señalan las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA MARTES CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; de ahí que se ordena notificar el presente acuerdo a las quejas y a cada uno de los denunciados para que se encuentren en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito; lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma.

Así mismo, se hace del conocimiento de las partes que quedan subsistentes los apercibimientos decretados en el acuerdo de admisión de fecha primero de junio de dos mil veintitrés.

Las partes comparecientes Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes; así como, los apoderados de la denunciada Margarita González Saravia Calderón y del Partido Político MORENA, Asociación Civil denominada "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C., quedan legalmente notificados de los acuerdos emitidos en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente acuerdo a cada uno de los quejosos KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; y FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; así como la empresa GPS Servicios Empresariales y Suministros S.A. de C.V., en la vía correspondiente.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario

Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

----- **CONSTE. DOY FE.** -----

RUBRICAS"

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **KARLA VICTORIA MONTES ROMERO**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO LOS ACUERDOS DICTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHAS VEINTIDÓS Y VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; LOS CUALES SE INSERTAN EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-----

----- **CONSTE. DOY FE.** -----


LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
EN FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

